de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.–El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.–Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Cuarto.–Relación de Empresas:

Angel Vicente Rica: Expediente Z-66/1984. Documento nacional de identidad 17.098.472. Instalación de un frigorífico rural en La Almunia de Doña Godina (Zaragoza).

«Juan García Carrión, Sociedad Anónima»: Expediente MU-189/1984. NIF: A-30030423. Ampliación de la envasadora de vinos, sita en Jumilla (Murcia).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1985.–P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20234 *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, Sociedad Anónima» (GURELESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche fresca, y la exportación de leche esterilizada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, Sociedad Anónima» (GURELESA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche fresca, y la exportación de leche esterilizada,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, Sociedad Anónima» (GURELESA), con domicilio en barrio de Igara, sin número, San Sebastián, y NIF A-20018891. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.–La mercancía de importación será:

– Leche fresca con un contenido en MG del 1,5 por 100, posición estadística 04.01.35.2.

Tercero.–El producto de exportación será:

– Leche esterilizada con un contenido en MG del 1,5 por 100, en botellas de plástico de 1.500 cc. de capacidad, posición estadística 04.02.42.

Cuarto.–A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 litros de leche esterilizada exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal, 100 litros de leche fresca.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.–Se otorga esta autorización hasta el 1 de diciembre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.–Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.–El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a quince días, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.–Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.–Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.–Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.–La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20235 *ORDEN de 5 de septiembre de 1985 por la que se modifica a la firma «Safe Neumáticos Michelin», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils, chapas y alambrón y la exportación de ruedas de turismo y camión.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Safe Neumáticos Michelin», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils, chapas y alambrón y la exportación de ruedas de turismo y camión, autorizado por Ordenes de 30 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Safe Neumáticos Michelin», con domicilio en calle Doctor Esquerdo, 125, Madrid-30, y NIF A.20003570, en el sentido siguiente:

– En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, en el punto tres, donde dice: «alambrón...», deberá decir: «... Barra...».

– En el apartado cuarto, correspondiente a los módulos contables, incluir la cláusula especial de tipo fiscal siguiente:

«Los efectos contables sólo tendrán validez hasta el 30 de junio de 1986. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado queda obligado a presentar ante esta Dirección General de Exportación un estudio de tipos, clases y medidas de las unidades de ruedas o de discos efectivamente exportados durante el año precedente, a fin de que con base a tales datos y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente período.»

Segundo.–La presente modificación se aplicará con efectos retroactivos al día 19 de junio de 1985.

Tercero.–Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» 19 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

20236 *ORDEN 12 de septiembre de 1985 sobre emisión de cédulas de reconversión industrial.*

Ilmos. Sres.: Por acuerdo del Consejo de Ministros de 17 de julio de 1985 se autorizó al Banco de Crédito Industrial a realizar una segunda emisión de cédulas de reconversión industrial por un importe máximo de hasta 35.000.000.000 de pesetas, encomendándose al Ministerio de Economía y Hacienda la ejecución de cuantas disposiciones fuesen necesarias para el cumplimiento y desarrollo de dicho acuerdo.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.–Se autoriza al Banco de Crédito Industrial a emitir cédulas de reconversión industrial por un importe de 35.000.000.000 de pesetas (segunda emisión).

Los fondos que se capten se destinarán a financiar créditos regulados por la legislación sobre reconversión industrial, Ley 27/1984, de 26 de julio, Real Decreto 2001/1984, de 24 de octubre y Orden de Economía y Hacienda de 2 de enero de 1985.

Segundo.–Las cédulas serán al portador, emitidas a la par, en una única serie, con un importe nominal de 1.000 pesetas por título. Las cantidades suscritas podrán agruparse en macrotítulos.

Tercero.–La fecha de emisión será el día 24 de septiembre de 1985, permaneciendo abierto hasta la total colocación de la emisión, al objeto de que los Bancos privados puedan cubrir mensualmente su coeficiente de inversión mediante la suscripción de cédulas.

Cuarto.–El tipo de interés será de cuatro puntos menos que el tipo de interés fijo máximo de los créditos participativos y se revisará en la misma cuantía y con igual periodicidad y eficacia que dicho tipo de interés.

Quinto.–En tanto no se modifique dicho tipo fijo máximo de interés, establecido en el 9 por 100 por Orden de Economía y Hacienda de 2 de enero de 1985, el interés bruto de las cédulas será del 5 por 100 anual, sobre las sumas desembolsadas que se satisfará por períodos semestrales con vencimiento el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año. El primer cupón comprenderá la parte proporcional de interés que corresponda desde la fecha de desembolso.

Sexto.–La amortización se efectuará a la par en quince años, siendo los tres primeros de carencia. El primer vencimiento será el 31 de diciembre de 1989, y los sucesivos en igual fecha de los siguientes años, hasta su total cancelación. Se realizará por anualidades constantes, de principal, mediante reducción del nominal del título, en cada vencimiento.

El Banco se reserva el derecho de anticipar el reembolso de las cédulas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de septiembre de 1985.–P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Angel Fernández Ordóñez.

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente del Instituto de Crédito Oficial.

20237 *ORDEN de 12 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Conservas Hispamer, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja refinado y la exportación de alcachofas Marinated.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Conservas Hispamer, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite de soja refinado y la exportación de alcachofas Marinated,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Conservas Hispamer, Sociedad Anónima», con domicilio en Modesto Lafuente, 46, Madrid, y número de identificación fiscal A-28217644.

Segundo.–La mercancía de importación será:

Aceite de soja refinado, P. E. 15.07.26, de las siguientes características:

Indice de saponificación, 188-195.
Acidez, 0,3-0,4.
Grado o título, 22-29.
Indice de yodo, 125-140.

Tercero.–El producto de exportación será:

Alcachofas Marinated y ensalada Marinated, P. E. 20.01.90.2.

Cuarto.–A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de aceite de soja refinado contenido en los productos que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 100 kilogramos de dicha mercancía.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.–Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.–Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.–El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.